



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de la Declaración de Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, dando cumplimiento a la Aprobación de la Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, solicitada por la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de junio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione la Declaración Clasificación de Información Reservada para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En fecha 09 de junio de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia sesione aprobación de la Versión Pública para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405.

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Mazochiuam Arvayo Duran**, así como a **Mónica Barajas Verduzco**, de la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación.**
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
De los Comités de Transparencia:



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De la Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

En cuanto a la Reserva de Información: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. -----

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

De las Versiones Públicas: -----



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir en las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En uso de la voz a la servidora pública habilitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento e Mexicali, Mazochiuam Arvayo Duran quien manifestó que:-----

En fecha 10 de junio del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 24 Ayuntamiento, petición a efecto de que sesione el Comité de



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

Transparencia a efecto de generar versión pública, para emitir, fundar y motivar Acuerdo de Reserva de fecha de blindaje de vehículos, descripción general de vehículos, tales como arca, tipo, modelo, número de identificación vehicular, nivel de blindaje, especificaciones como calibre del proyectil, rango velocidad, numero de impactos y patrón, pruebas indispensables, numero de placa metálica, descripción que se encuentran contenida en Constancia de Autenticación, emitida por la empresa Transportadora de Protección y Seguridad, S.A de C.V. y descripciones generales de vehículos, tales como marca , tipo, modelo, número de identificación vehicular, nivel de blindaje, área de protección, tipo de arma, calibres que resiste, norma UL 752 y EN 1522, separación de disparo y numero de placa metálica, respecto de la Constancia de Autenticación emitida por la empresa Blindajes Alemanes, S.A. de C.V. derivado de la solicitud de número de folio 02005872000416 de fecha 23 de mayo de 2022, lo anterior, en relación a la responsabilidad que tienen los sujetos obligados de hacer pública la información que tengan en su posesión con excepción de la que tenga el carácter de confidencial, al respecto y toda vez que dentro de los puntos que solicita el petitionario, solicita básicamente la fecha de blindaje, sin embargo hago como preámbulo, que esa fecha de blindaje se encuentra contenida en las Constancias de Autenticación y es por eso que pedimos la reserva de todos esos datos, nombre de los documentos, constancia de autenticación emitida por la empresa Transportadora de Protección y Seguridad, S.A de C.V. de fecha 12 de agosto del 2013, respecto de la unidad tipo suburban modelo 2015, adquirida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y diverso documento Constancia de Autenticación emitida por la empresa Blindajes Alemanes S.A. de C.V. de fecha 26 de junio del 2015. Respecto de la unidad marca Chevrolet tipo suburban modelo 2015, adquirida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el tipo de reserva que se solicita es para reservar, fecha de reserva 13 de junio de 2022 y fecha de término de la reserva el 13 de junio de 2027. La justificación y prueba de daño se deriva de la valoración al interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe de garantizar, implica un compromiso de orden prioritario toda vez que la difusión de fecha de blindaje del vehículo , la descripción general del vehículo tal como mara tipo, modelo, número de identificación vehicular nivel blindaje, especificaciones tales como tipo de proyectil, rango de velocidad, numero de impactos y patrón, pruebas indispensables, número de placa metálica, descripción que se encuentran contenida en Constancia de Autenticación, emitida por la empresa Transportadora de protección y seguridad S.A de C.V. y descripciones generales de vehículos, tales como marca , tipo, modelo, número de identificación vehicular, nivel de blindaje, área de protección, tipo de arma, calibres que resiste, norma UL 752 y EN 1522, separación de disparo y numero de placa metálica, respecto de la Constancia de Autenticación emitida por la empresa Blindajes Alemanes S.A. de C.V. contiene información de seguridad personal, que advierte las capacidades operativas de la instancia Municipal, y de su propia organización así que al momento de mencionar la fecha de blindaje el petitionario podrá, o cualquier otro persona poder darse



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

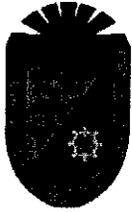
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

cuenta de la fecha de vencimiento de este blindaje, y por lo tanto atentar contra la seguridad. Por lo tanto, al hacer de dominio público develaría la capacidad de reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad, así como el orden y la paz pública obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública y poniendo en riesgo la vida de las personas de esta Dirección, en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública, en virtud de que revela información puntual y específica el nivel de protección de los vehículos con el que cuenta el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida, por lo tanto para evitar revelar dicha información es que se solicita la versión pública de la fecha de blindaje, así como los datos ya mencionados en las constancias de autenticación.

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, solicitada por la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz la servidora pública habilitada por parte de la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Mónica Barajas Verduzco quien manifestó que:

Por este medio y en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, en referencia a diversa información respecto al Fideicomiso del Centro Histórico de Mexicali, se solicita al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la Versión Pública que se presenta por este medio con la finalidad de encontrarnos en la posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada. Toda vez que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares y con la finalidad de velar los datos personales de los particulares, y de conformidad con los artículos 4 fracción VI, XII Y XXVI, artículo 15 Fracción IV, y artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mexicali Baja California, es que se solicita, para encontrarnos en posibilidades de velar por el derecho de acceso a la información pública y salvaguardar la protección de los datos personales de los titulares la siguiente información para ser testada en referencia a los contratos de honorarios del personal que labora en el Fideicomiso del Centro Histórico, el registro federal de contribuyentes, el número de cuentas bancarias, la institución, la clave única del registro de población, así como el domicilio del personal que trabaja dentro del mismo Fideicomiso. Cabe mencionar que estos mismo datos pero referentes a los proveedores si estamos en condiciones de proporcionarlos esto con fundamento en los criterios 11, 17 y 0421 del INAI, los cuales favorecen la Transparencia con la que se deben de administrar los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es en ese sentido que se solicita la versión



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

publica para dichos documentos para dar la debida contestación a dicha solicitud.-----

IV.- PRUEBA DE DAÑO.- La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000416, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Reserva de Información por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 13 de junio de 2022 al 13 de junio del 2027.-----

SEGUNDO. En relación al QUINTO punto del Orden del día, se APRUEBA la de la Versión Pública, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000405, solicitada por la Presidencia Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.-----

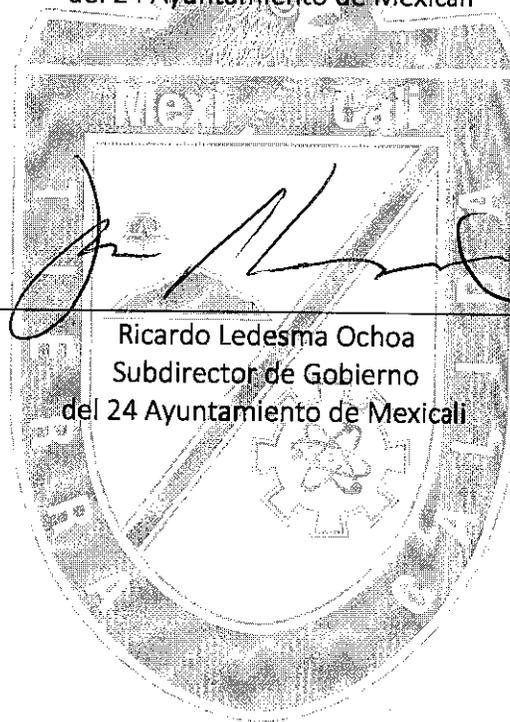
Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVA.

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali